

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.381/2017
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

--- Visto el estado actual del presente Recurso de Revisión en que se actúa, se tiene que a la fecha el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, no ha dado cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve y, como consecuencia a la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho; aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- Al efecto, es oportuno mencionar que la administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, la cual conoció del presente recurso de revisión correspondió al periodo 2017-2018, concluyendo este su gestión el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, comenzando una nueva administración el uno de enero de dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, **se tiene por no cumplido acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve y, como consecuencia la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, a la administración 2017-2018 del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués.**-----

--- A fin de proporcionar la información solicitada a la parte Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al nuevo Responsable de la Unidad de Transparencia, así como al Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia tanto de la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, como del acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, para que estén en condiciones de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. Asimismo, es preciso manifestar que, derivado del cambio de administración, se deja sin efecto la vista al Consejo General emitido mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por las razones antes citadas, requiriendo a la nueva administración, dé cumplimiento a la resolución que nos ocupa, en caso contrario, se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----



- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 del Reglamento de Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales; así como lo establecido en el Transitorio Tercero del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se: -----

----- **A C U E R D A:** -----

- - - **PRIMERO.** En virtud del cambio de administración efectuado el uno de enero del año dos mil veintidós, **se tiene por no cumplida la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, a la administración 2017-2018 del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués,** dictada por el Consejo General de este Órgano Garante.-----

- - - **SEGUNDO.** En aras de garantizar el debido proceso, **se corre traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia del acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve; así como de la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho,** para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma. -----

- - - **TERCERO.** Notifíquese de la presente determinación al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, para su debida atención.-----

- - - **CUARTO.** Se requiere al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, así como al Presidente Municipal del mismo, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento tanto a la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, como al acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma; **bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Pavón Mercado.

C. Adriana Reyes Martínez.



LAPM/cejr.